SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

COSNTANCIA: Hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), se pasan las presentes diligencias al Despacho del Inspector de Policía debido a que desde la fecha de la última actuación no se ha recibido respuesta de todas las autoridades del Municipio de Cajicá.

VIVIANA ANDREA MARTINEZ
TECNICO ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

AUTO No. 018 QUE VINCULA A PERSONAS INDETERMINADAS DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA CCIU- 047-2018

Cajicá, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDOS

Vista la constancia que antecede y tratándose de un comportamiento que afecta la integridad urbanística, según informe de la Secretaria de Planeación Municipal; la competencia para iniciar las diligencias corresponde a la Inspección de Policía de conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la ley 1801 de 2016.

Frente al caso concreto se pudo evidenciar que, en el despacho de la Inspección Segunda de Policía, se inició proceso bajo el radicado **No. CCIU 047-2018** el cual se adelanta por un comportamiento contrario a la integridad urbanística, teniendo en cuenta que las obras ejecutadas **NO**, cuentan con licencia de construcción, ubicado en la Vereda Chuntame, Sector la Cumbre Dos, identificados con número catastral correspondiente a: No. 00-00-0002-2208-00, y matricula inmobiliaria No. 176-45954; de propiedad de la Señora, **DOROTEA CASAS MOLANO,** según información suministrada por la Secretaria de Planeación Municipal.

Este despacho estudia la viabilidad de vincular como terceras interesadas a **HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE DOROTEA CASAS MOLANO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA TULIA MOLANO HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ AURORA SANCHEZ MOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, toda vez que teniendo en cuenta los requisitos para vincular a un tercero interesado los cuales indican que cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Que el artículo 223 del Código Seguridad y Convivencia Ciudadana establece respecto de las citaciones en el trámite del proceso verbal abreviado que:

"2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento."

Por otra parte, la vinculación de terceros interesados, puede decretarse teniendo en cuenta las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

Conforme lo anterior considera este despacho, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 38° de la ley 1437 de 2011, el cual establece:

"(...) Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16° y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno. (...)"

Por consiguiente y teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la interesada la cual cumple con el lleno de los requisitos legales dentro del proceso **CCIU-No. 047-2018,** para lo cual se ordenará la vinculación de oficio como parte tercera interesada a **HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE DOROTEA CASAS MOLANO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA TULIA MOLANO HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ AURORA SANCHEZ MOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** y se procederá a fijar nuevamente fecha para audiencia pública, ya que debido a las solicitudes de darle prioridad a los asuntos relacionados con el Rio Bogotá, recibidas en el comité, por Personería Municipal y el Veedor nombrado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la ley 1801 de 2016, la Inspección Segunda de Policía;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar la **VINCULACION DE HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE DOROTEA CASAS MOLANO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA TULIA MOLANO HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ AURORA SANCHEZ MOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, como terceros interesados dentro del proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística **CCIU-No. 047-2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar nueva fecha para realizar audiencia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el día **jueves trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar mediante oficio a **DOROTEA CASAS MOLANO, ANA TULIA MOLANO, LUZ AURORA SANCHEZ MOLANO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE DOROTEA CASAS MOLANO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA TULIA MOLANO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ**

AURORA SANCHEZ MOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS que deben comparecer ante este despacho para llevar a cabo la diligencia programada en el numeral primero del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar mediante aviso que será publicado por el termino de cinco días en la cartelera de la Inspeccion Segunda de Policía y en la página web oficial del Municipio de Cajicá a **DOROTEA CASAS MOLANO, ANA TULIA MOLANO, LUZ AURORA SANCHEZ MOLANO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE DOROTEA CASAS MOLANO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA TULIA MOLANO, HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ AURORA SANCHEZ MOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que deben comparecer ante este despacho para llevar a cabo la diligencia programada en el numeral primero del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°2